



ESTATUTOS DEL CLUB CROATA
DE PUNTA ARENAS

CONTENIDOS	página
TÍTULO PRIMERO: de los fines y las insignias del club.	1
TÍTULO SEGUNDO: de los socios	2
TÍTULO TERCERO: de la admisión de socios.....	3
TÍTULO CUARTO: de los deberes de los socios.	4
TÍTULO QUINTO: de los derechos de los socios.....	5
TÍTULO SEXTO: de la exclusión de los socios.	6
TÍTULO SEPTIMO: del consejo directivo.	7
TÍTULO OCTAVO: del presidente.....	10
TÍTULO NOVENO: del secretario.....	11
TÍTULO DÉCIMO: del pro-secretario.	12
TÍTULO UNDÉCIMO: del tesorero.	13
TÍTULO DUODÉCIMO: del bibliotecario.	14
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: de los directores.	14
TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....	15
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: del jurado	15
TÍTULO DÉCIMO SEXTO: de las asambleas.....	17
TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO: de las elecciones.	19
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: de las contrataciones.....	21
TÍTULO DÉCIMO NOVENO: recaudación de las cuotas.....	21
TÍTULO VIGÉSIMO: de las disposiciones generales.....	21
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: del cambio de nombre y la reforma de los estatutos.	23
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: de la disolución del club.....	23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	24

TÍTULO PRIMERO:
DE LOS FINES Y LAS INSIGNIAS DEL CLUB

El “CLUB CROATA DE PUNTA ARENAS” es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, fundada el trece de marzo de mil novecientos quince, con domicilio en la ciudad de Punta Arenas, calle Errázuriz Nº 812.

Art. 1 Los fines del “Club Croata de Punta Arenas” son:

- 1.** Promover, incentivar, conservar y transmitir los valores históricos y culturales de Croacia entre los croatas residentes, sus descendientes y la comunidad, como así mismo, destacar la importancia de la labor de los croatas, de sus descendientes y de sus instituciones en el desarrollo de Magallanes.
- 2.** Cooperar en la formación y continuidad de las distintas instituciones de origen croata.
- 3.** Ofrecer a sus miembros un centro de reunión social y esparcimiento fraternal, acrecentar el prestigio de la colectividad croata e incrementar las relaciones chileno-croatas.
- 4.** Patrocinar reuniones sociales, artísticas y culturales.
- 5.** Propender a la formación, bajo su dependencia, tuición y orientación, de organizaciones femeninas, juveniles, culturales y deportivas.
- 6.** Desarrollar sus actividades con absoluta prescindencia de ideologías políticas y religiosas.

Las insignias del Club son las banderas y escudos nacionales chilenos y croatas.

TÍTULO SEGUNDO:
DE LOS SOCIOS

Art. 2 El Club tendrá la siguiente categoría de socios: socios fundadores, socios honorarios, socios activos y socios cooperadores.

Art. 3 Es considerado socio FUNDADOR, según el espíritu de los antiguos estatutos, todo miembro que haya integrado en las arcas de la sociedad, como cuota de ingreso, la suma de veinte mil pesos, dentro de los primeros seis meses a contar de la fecha de fundación de la institución.

Art. 4 Podrá ser nombrado socio HONORARIO todo socio fundador, activo o cooperador y otra persona que por sus actos a favor de la institución se haya hecho acreedor a tan honrosa distinción; y por las labores que haya efectuado en favor de la colectividad o de la institución, o de Croacia. Este título deberá ser conferido por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la asamblea General, a propuesta del consejo directivo o por moción de diez socios dirigida al mismo por escrito, que la hará constar en la orden de la asamblea. El socio honorario podrá ejercer los derechos que contempla el artículo 12 de estos estatutos, y no le serán exigibles las obligaciones que impone el artículo 11.

En la lista de socios sus nombres serán acompañados de la distinción especial que les haya otorgado la asamblea.

Art. 5 Podrá ser socio ACTIVO del Club toda persona que así lo solicite, siempre que sea croata o descendiente de croata por línea paterna o materna, o nacional o descendiente de cualquier otro estado eslavo. El cónyuge o viudo o viuda de un socio activo, que no reúna este requisito, podrá ser socio cooperador, y sólo deberá pagar la mitad del valor de la cuota social que corresponda al socio activo. La persona que solicite su incorporación al Club, deberá, además, tener condiciones de buena conducta y honorabilidad y contar dieciocho años de edad a lo menos.

Art. 6 Podrá ser socio COOPERADOR del Club toda aquella persona, que no se encuentre en el caso contemplado en el artículo anterior en lo que se refiere a su nacionalidad o ascendencia, siempre que así lo solicite y tenga vínculos familiares con la colectividad croata u otras relaciones con sus instituciones, que resida en Punta Arenas, sea aprobado por el directorio y cumpla con el resto de los requisitos contemplados en estos estatutos; siempre que tenga condiciones de buena conducta y honorabilidad, debiendo contar por lo menos veintiún años de edad.

Los socios cooperadores no tendrán derecho a voto, ni podrán ser elegidos en cargos de directorio del Club. Tendrán derecho a voz los socios que tengan a lo menos cinco años de antigüedad en la institución.

En todo caso, los socios cooperadores podrán ocupar cargos en comisiones y directivas de las distintas ramas dependientes del Club.

TÍTULO TERCERO: DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 7 Toda persona que manifieste deseos de ser socio activo o cooperador, presentará al consejo directivo, una solicitud de admisión, patrocinada por dos socios activos al día en sus cuotas u honorarios, manifestando su adhesión a los estatutos y al fiel cumplimiento de cuanto en ellos se establece. En la misma solicitud se indicará: nombre, apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, categoría de socio y profesión u oficio del solicitante.

Art. 8 La petición de admisión será fijada durante ocho días en la pizarra de avisos, destinada al efecto, indicando la categoría del socio solicitante. Si durante el plazo señalado no hubiera ninguna oposición de parte de los socios, el consejo directivo, previa aceptación de ingreso como socio, pasará al interesado una nota de admisión. El consejo directivo podrá exigir a uno de los socios patrocinantes de la solicitud, que aporte antecedentes, verbalmente o por escrito, que justifiquen el ingreso de la persona como socio del Club.

Art. 9 El socio que se opusiere a la admisión de cualquier candidato, contrae la obligación de expresar al consejo directivo en forma reservada, las razones de su oposición, el que resolverá en definitiva después de considerar las circunstancias, sobre el rechazo de la admisión del solicitante. No cumpliendo el impugnador las disposiciones arriba anotadas, se dará curso ordinario a la solicitud.

Art. 10 Toda solicitud de ingreso al Club, para que pueda ser tomada en consideración, deberá ir acompañada de la cuota de incorporación, cuyo monto será determinado anualmente por la asamblea y que no podrá ser inferior a 0,25 Unidades Tributarias Mensuales ni superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO CUARTO:

DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 11 Todos los socios tendrán la obligación de:

- 1.** Cooperar en lo posible al engrandecimiento y prosperidad del Club.
- 2.** Pagar las cuotas semestrales que acuerda la asamblea General, las que no podrán ser inferiores a 0,1 Unidad Tributaria Mensual ni superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales.
- 3.** Pagar sus cuotas a la presentación del recibo. El matrimonio de socios activos pagará el valor de una y media cuota.
- 4.** Avisar por escrito al consejo directivo, cuando desee retirarse en forma definitiva o temporal.
- 5.** Los socios activos, y honorarios que anteriormente fueron socios activos, podrán concurrir a las asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y desempeñar, cualquier cargo que en ellas se les confiera, con las exigencias y limitaciones que estos estatutos contemplan.

6. Obedecer dentro del Club a cualquier miembro del consejo directivo en caso de observaciones, mantener una conducta digna y respetuosa en toda circunstancia; emplear términos amables en su trato con los demás; cuidar su presentación personal.
7. Dirigir al consejo directivo, toda reclamación relativa al buen servicio interior, y darle cuenta de cualquier conducta, actitud o comportamiento indebido que tuviera lugar en la sede del Club o en sus actos y celebraciones.
8. Dirigirse al consejo directivo por cualquier desavenencia que pudiera suscitarse entre dos o más socios, para que éste juzgue, sin perjuicio de las atribuciones del jurado, conforme al artículo 32 de estos estatutos.
9. Velar por el cumplimiento de estos estatutos.

TÍTULO QUINTO:

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 12 Los socios en general tendrán los siguientes derechos:

1. Frecuentar el local social dentro de las horas hábiles y usufructuar de los beneficios de conformidad con lo preceptuado en estos estatutos.
2. Participar en cualquier festejo que celebre el Club mediante el pago de la cuota que en tales casos se señale.
3. Patrocinar solicitudes de ingreso al Club, conforme al artículo 7 de estos estatutos.
4. Derecho a voz y voto en las asambleas generales y extraordinarias, pudiendo ser elegidos para desempeñar cualquier cargo en el consejo directivo o comisiones, si tienen veintiún años de edad a lo menos y saben leer y escribir debiendo contar por lo menos con un año de

incorporados. El derecho contemplado en este número sólo corresponderá a los socios activos, y honorarios que anteriormente fueron socios activos.

5. Presentar al directorio o asambleas generales los proyectos que estime beneficiosos para el progreso de la institución.

6. Presentar a croatas o descendientes de éstos, o eslavos residentes en Magallanes. Su presentación será válida por treinta días, después de cuyo plazo deberá solicitar el interesado su ingreso al Club en conformidad a los estatutos.

TÍTULO SEXTO:

DE LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

Art. 13 Será causal de exclusión del Club:

1. El socio que demore el pago de cuotas durante cuatro semestres consecutivos, salvo el caso de motivos involuntarios debidamente justificados. Para los socios ausentes este plazo se contará doble. Para hacer efectiva esta causal, deberá, previamente, enviarse carta certificada al domicilio del socio requiriendo el pago de lo adeudado.

2. El socio que habiendo sido amonestado por el consejo directivo, en forma reiterada, respecto a su comportamiento, vuelva a incurrir en falta.

3. El socio que no cumpla con el Reglamento Interno o falte a cualquiera de los artículos de los estatutos.

4. El socio que faltare o no respete a los empleados del Club durante sus funciones.

5. El socio que sufiere de embriaguez habitual.

6. El socio que por su conducta dejare de ser digno de la institución.

Art. 14 La suspensión o separación temporal de un socio será acordada por el consejo directivo por el término que estime conveniente, según la gravedad de la falta, y que no podrá exceder de un año. La expulsión será acordada por el jurado.

Art. 15 Todo socio expulsado pierde todas sus prerrogativas y derechos dentro de la institución. Cae bajo la misma sanción el socio separado temporalmente mientras dure la suspensión. En este caso, se mantendrá vigente su obligación de pagar las cuotas sociales.

Art. 16 El socio separado por moroso al solicitar su reincorporación, deberá acompañar a la solicitud, el valor de las cuotas adeudadas a la institución en la fecha de su separación o retiro.

TÍTULO SEPTIMO: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 17 El consejo directivo o directorio será elegido entre los socios por medio del sufragio libre, por los socios que tienen derecho a voz y voto, en asamblea general del mes de abril y se compondrá del presidente, vice-presidente, secretario , pro-secretario, tesorero, bibliotecario y de cinco directores.

Art. 18 El consejo directivo saliente, hará entrega al consejo entrante de la administración del Club, dentro de los ocho días siguientes a la elección. El presidente, secretario, tesorero y bibliotecario están obligados durante treinta días a contar del día de la entrega de cargos, a asistir a las sesiones del nuevo consejo, siempre que sean solicitados, para dar cuenta de cuantas explicaciones se les pida, respecto a los asuntos del Club. Transcurrido este plazo sin ser citados, cesa para ellos toda obligación.

Art. 19 Son deberes y atribuciones del consejo directivo:

1. Administrar los bienes del Club. En todo caso, no podrá comprar ni vender bienes raíces, ni hacer inversiones relevantes, sin aprobación previa de la asamblea. Se considerarán

inversiones relevantes aquellas que impliquen para la institución un financiamiento superior a 300 Unidades Tributarias Mensuales.

- 2.** Dirigir la marcha del Club, observando y haciendo observar los estatutos.
- 3.** Designar las comisiones que considere necesarias para la buena marcha del Club.
- 4.** Celebrar sesiones ordinarias una vez por mes y las extraordinarias todas las veces que el buen servicio lo exija o cuando lo soliciten tres miembros.
- 5.** El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.
- 6.** Encomendar a una comisión especial nombrada de su seno o entre los miembros del Club, toda mejora o proyecto que fuera presentado de parte de algún socio, rechazando todo lo que se oponga o no esté en armonía con los estatutos y los fines del Club.
- 7.** Discutir todo proyecto o mejora después del informe de la comisión nombrada al efecto según el inciso anterior y aprobarlo o desecharlo dando cuenta de sus resoluciones en la primera asamblea.
- 8.** Convocar a asamblea general ordinaria que tendrá lugar dentro de los meses de abril y octubre de cada año. En la asamblea de abril se presentará la memoria y el balance detallado de la administración y en la de octubre el balance semestral. En la asamblea general ordinaria del mes de abril se procederá a la elección de los miembros del consejo directivo.
- 9.** Convocar a asamblea de conformidad al artículo 47 de estos estatutos.
- 10.** Responder individual y colectivamente ante la asamblea.
- 11.** Calificar la admisión de las personas que soliciten su incorporación al Club.

12. Contratar los trabajadores y los servicios que el Club exija, fijando las remuneraciones y honorarios.

13. Someter a la aprobación de la asamblea general los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.

14. Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.

15. Rendir cuentas por escrito ante la asamblea general ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones.

16. Autorizar transitoriamente el ingreso a los salones del Club a socios de las demás instituciones de la colectividad.

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Art. 20 En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del directorio para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Art. 21 El miembro del consejo directivo que faltare a más de la mitad de las reuniones a las que fuera citado, sin causas debidamente justificadas, después de ser amonestado por el consejo directivo cesará en sus funciones.

Art. 22 El miembro del consejo directivo, que fuera por cualquier motivo separado del Club por tiempo determinado, cesará de hecho en sus funciones, por el período por el que fue nombrado.

Art. 23 Para ser elegido miembro del consejo directivo y conservar dicho cargo, el socio debe estar al día en sus cuotas sociales.

TÍTULO OCTAVO:

DEL PRESIDENTE

Art. 24 Son atribuciones y obligaciones del presidente:

- 1.** El presidente del directorio lo será también de la corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente.
- 2.** Como presidente del Club intervendrá en todos sus actos y sus disposiciones deberán ajustarse a estos estatutos.
- 3.** Representar al Club en todo acto interno o externo e intervenir en su administración.
- 4.** Presidir las sesiones del consejo directivo y las asambleas generales; conceder la palabra a los que la soliciten; proponer el cierre de los debates cuando estime suficientemente discutidos los puntos; ponerles en votación y anunciar su resultado. Delegar la presidencia al vicepresidente o al primer director cuando quiera tomar parte en las discusiones.
- 5.** Convocar a reuniones extraordinarias al consejo directivo, cuando lo crea conveniente o sean solicitadas por tres o más miembros.
- 6.** Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias en la forma dispuesta por los estatutos.
- 7.** Convocar al jurado en los casos previstos por estos estatutos y en todo lo que fuere solicitado y hacer cumplir sus irrevocables fallos.
- 8.** Decidir con su segundo voto en los empates de las votaciones.

9. Firmar conforme a estos estatutos todas las actas de las reuniones del consejo directivo y asambleas y las comunicaciones que hayan que dirigirse.
10. Autorizar con su firma y con la del secretario las órdenes de pago y contratos que celebre el Club.
11. Impedir la inversión de fondos en objetos ajenos a los fines del Club.
12. Impedir en las asambleas generales y sesiones del consejo directivo toda alusión personal.
13. Decidir y ordenar en los casos de mayor urgencia, asumiendo toda responsabilidad ante el consejo directivo, al que debe dar cuenta de lo obrado en la primera reunión.
14. Someter nuevamente a discusión los acuerdos o determinaciones que se hubieran dictado si ofrecieran dificultades o resultaren incompatibles con los estatutos.
15. A falta de presidente, el vice-presidente hará sus veces y a éste lo sustituirá el primer director o el que el consejo directivo designe.

TÍTULO NOVENO: DEL SECRETARIO

Art. 25 Son deberes del secretario:

1. Redactar la correspondencia, las actas del consejo directivo y de las asambleas Generales y cuanto concierne a la secretaría.

Llevará dos libros de actas , una para el consejo directivo y otro para las asambleas; un libro copiator de correspondencia y un libro de matrícula en el que anotará número, orden, categoría y fecha de la incorporación de los socios, nombre, apellido , edad, estado, profesión, nacionalidad, domicilio, cargos ocupados, notas de separación o retiro y demás observaciones.

2. Autorizar con el presidente todo asunto que por escrito se le presente y a las asambleas dar explicaciones de los asuntos por tratar según los antecedentes que obren en su poder.
3. Custodiar y conservar, bajo su responsabilidad, los archivos, libros de actas y toda la documentación del Club.
4. Llevar en lugar visible del Club una nómina de socios en la que anotará: número de orden, categoría y fecha de la incorporación de los socios, nombre y apellido.
5. Redactar la memoria a que se refiere el número ocho del artículo diecinueve de los estatutos.
6. Convocar cuando el presidente le ordene a sesiones del consejo directivo, a las asambleas generales y al jurado.
7. Citar, por medio de la prensa, a las asambleas generales; citar por carta certificada a los miembros del jurado; citar, verbalmente, o por escrito, al consejo directivo.
8. Asistir a las sesiones del consejo directivo y a las asambleas generales, dar lectura a las actas respectivas y en caso de inasistencias ponerla en conocimiento del presidente con veinticuatro horas de anticipación. Sólo en casos accidentales o imprevistos se le disculpará de este requisito.
9. Participar por nota al tesorero sobre el movimiento de socios, por ingreso, separación, retiro, etc.

TÍTULO DÉCIMO:
DEL PRO-SECRETARIO

Art. 26 El Pro-secretario reemplazará al Secretario en todos los casos anteriores y prestará al Secretario sus servicios siempre que los solicite.

TÍTULO UNDÉCIMO:
DEL TESORERO

Art. 27 El tesorero deberá tener idoneidad para el cargo.

Son deberes del tesorero:

1. Asistir a las sesiones del consejo directivo y asambleas generales.
2. Recibir en depósito por cuenta del Club, cualquier cantidad, ya sea en efectivo o en valores que le fueran entregados, de los que se hará responsable por medio de documentos librados.
3. Extender, sellar, firmar, los recibos para el cobro de las cuotas y todo documento por cobrar.
4. Girar y firmar los cheques de la cuenta corriente del Club, conjuntamente con el presidente.
5. Guardar en su poder como comprobante, la libreta de cuenta corriente y el talonario de cheques.
6. Guardar y conservar, bajo su responsabilidad, toda la documentación de tesorería.
7. Pagar las cuentas del Club que lleven visto bueno del presidente.
8. Llevar al día la contabilidad completa del Club.
9. Dar cuenta semestralmente al consejo directivo mediante nóminas, de los socios que adeuden más de dos cuotas y los que se separen del Club.
10. Presentar semestralmente al consejo directivo un estado de situación y los balances que deberá someter a la asamblea general ordinaria de abril y octubre de cada año o siempre que aquel lo solicite.

TÍTULO DUODÉCIMO:
DEL BIBLIOTECARIO

Art. 28 Son atribuciones y obligaciones del Bibliotecario:

1. Asistir a las reuniones del consejo directivo y asambleas generales y dar cuantas explicaciones se le soliciten relativos a su sección.
2. Recibir toda donación que se le haga al Club, en libros, diarios, revistas, etc.
3. Llevar un libro en que se anotará por orden alfabético, todas las obras que posee el Club, el nombre del donante o su procedencia y otro libro en el que anotará las obras prestadas.
4. Cuidar con el mayor esmero, lo concerniente a la biblioteca, y especialmente, los libros, diarios, revistas y materiales audiovisuales.
5. Dar cuenta en las reuniones del consejo directivo, de todas las irregularidades o necesidades que notare en la sección a su cargo.
6. Cuidar las insignias y estandartes del Club.

A falta del Bibliotecario hará sus veces el pro-secretario.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO:
DE LOS DIRECTORES

Art. 29 Las obligaciones de los directores son:

1. Asistir a las sesiones del consejo directivo y asambleas generales.
2. Ocupar las vacantes de los diferentes cargos, de conformidad a los estatutos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Art. 30 Es obligación de todo socio propender a la armonía y cordialidad en las relaciones entre los miembros del Club, procurando el respeto mutuo y el trato amable.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO:

DEL JURADO

Art. 31 En las asambleas generales de abril, después de la elección del consejo directivo y por el mismo procedimiento, se elegirán cinco socios que no tengan cargos en el Club, a fin de constituir el jurado que ha de fallar en última instancia y sin apelación en las causas del Club. Para ser miembro del jurado, se requiere tener diez años de antigüedad como socio y haber formado parte de algún directorio del Club.

Art. 32 Son atribuciones del jurado, examinar, confirmar, modificar o revocar los acuerdos del consejo directivo en los siguientes casos:

- 1.** Cuando un socio haya sido suspendido por cualquier causa o motivo.
- 2.** Cuando haya sido propuesta su expulsión por cualquier causa o motivo. En este caso, se produce la suspensión automática del socio hasta que el jurado resuelva la proposición de expulsión.
- 3.** Cuando sea negada la admisión de un solicitante, o bien, se le incluya en una categoría de socio distinta a la que estatutariamente le corresponde. Cualquiera de los patrocinantes de la solicitud podrá apelar al jurado.
- 4.** Cuando uno o varios socios se crean agraviados personalmente por cualquier decisión del consejo directivo.

Art. 33 Para los casos especiales en el artículo anterior, es indispensable pedir la reunión del jurado al consejo directivo por escrito, diez socios. En la solicitud deberán especificarse las causas o motivos concretos sobre los que ha de atender y fallar. También se convocará a petición del afectado a fin de conocer la apelación que se deduzca. La apelación deberá ser fundamentada y presentarse dentro de los diez días siguientes de la notificación por carta certificada de la medida adoptada por el consejo directivo.

Art. 34 A proposición del consejo directivo, el jurado resolverá sobre la expulsión de socios.

Art. 35 El jurado no tratará de otros asuntos que de aquellos para que ha sido convocado.

Art. 36 La solicitud en que se pide la convocatoria del jurado, se resolverá irremisiblemente por el consejo directivo dentro de los cuatro días siguientes a su presentación, pudiendo exigir los solicitantes recibo por secretaría.

Art. 37 El jurado será convocado dentro de los ocho días hábiles siguientes al acuerdo del consejo directivo.

Art. 38 A petición del consejo directivo o de cinco socios, el jurado podrá interpretar los estatutos y reglamentos del Club.

Art. 39 El presidente del jurado podrá amonestar durante sus funciones al que emplee términos inconvenientes y suspenderle el uso de la palabra.

Art. 40 La acusación y defensa podrán presentarla cualquier socio.

Art. 41 Las partes por sí o por defensores que sean socios, tienen derecho para exponer sus quejas.

Art. 42 Las deliberaciones del jurado serán concretas y sus fallos inapelables. Sin embargo, en los casos en el que el jurado aplique o confirme medidas de suspensión o expulsión el socio suspendido o expulsado podrá apelar ante la asamblea general extraordinaria. La apelación deberá ser fundamentada y presentarse dentro de los diez días siguientes de la notificación por

carta certificada de la medida adoptada por el jurado. La asamblea deberá ser citada por el consejo directivo para una fecha no posterior a 30 días, y ella se sujetará a las reglas generales que establecen estos estatutos.

Art. 43 Una vez fallado por el jurado cualquier asunto, se comunicará al consejo directivo para que lo cumpla, archivándose los antecedentes en la secretaría del club en carpeta separada.

Art. 44 El quórum del jurado para sesionar, deliberar y fallar será de tres miembros, a lo menos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO:

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 45 Se celebrarán asambleas generales ordinarias en los meses de abril y octubre de cada año, y extraordinarias siempre que el consejo directivo lo estime conveniente o lo soliciten por escrito veinte socios, debiendo especificarse en la solicitud el objeto de la asamblea.

Art. 46 Cuando la asamblea sea pedida por el número de socios que prevee el artículo anterior, el consejo directivo la convocará dentro de los doce días hábiles siguientes y no tratará de otros asuntos que de los que la motivaron.

Art. 47 La citación para las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por medio de la prensa y en la pizarra del Club dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión, expresando en ella los asuntos por tratar.

Las asambleas generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 48 Las citaciones por medio de la prensa a que se refiere el artículo precedente se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Punta Arenas; entre ambas publicaciones deberá mediar un plazo de seis días corridos. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Art. 49 En las asambleas se seguirá el siguiente orden:

1. Lectura del acta de la asamblea anterior y su aprobación.
2. Cuenta del directorio y su aprobación.
3. Cuenta de tesorería y su aprobación.
4. Elección del consejo directivo, del jurado y de la comisión revisora de cuentas, conforme a los artículos 55 y siguientes de los estatutos. La comisión revisora de cuentas se compondrá de tres socios que no formen parte del consejo directivo.

Se ofrecerá la palabra a los socios que hagan las observaciones que estimen necesarias.

Podrán tratarse los puntos que señale el directorio y que figuren en la citación.

Art. 50 Cuando en una asamblea ordinaria o extraordinaria, no se alcance a terminar una discusión objeto de la convocatoria, se continuará en otra sucesiva, el día que la misma asamblea acuerde para la que no habrá necesidad de citar previamente por considerarse continuación de la primera.

Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces.

Art.51 El presidente es el que debe poner en debate los asuntos materia de la citación, por el orden de la tabla.

Art. 52 Para llevar el orden en el desarrollo de las asambleas, el Secretario anotará los nombres de los socios que pidan la palabra y el presidente la concederá por turno.

Art. 53 Al presentar una moción, debe ser patrocinada y explicada por el proponente, consultándose a la asamblea si se toma en consideración, en cuyo caso se pondrá en debate.

Art. 54 De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Durante las asambleas cesarán todas las actividades en el recinto del Club, a fin de que los socios asistan a las mismas.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO:

DE LAS ELECCIONES

Art. 55 En las asambleas de abril, después de aprobada el acta y leída la memoria anual y el balance, se hará la elección de los miembros que deben formar el consejo directivo, el jurado y la comisión revisora de cuentas.

Art. 56 Los cargos del presidente, vice-presidente, secretario, pro-secretario, tesorero y bibliotecario, serán elegidos separadamente, por mayoría absoluta de votos, en sufragio secreto, libre y directo y los cinco directores, el jurado y la comisión revisora de cuentas, en listas colectivas, separadamente y por mayoría absoluta de votos, en votación secreta. Para los cargos correspondientes a los estamentos de director, jurado y comisión revisora de cuentas, se

presentarán una o más listas para cada uno de dichos estamentos, las que contendrán tantos nombres como cargos deban elegirse. Los votos deberán emitirse a favor de la lista, y resultarán electos, para el estamento de que se trata, quienes integren la lista que hubiere reunido la mayoría absoluta de votos. Los cargos tendrán una duración de un año.

Art. 57 En las votaciones se recogerá de cada uno de los asistentes su voto. Previo al escrutinio, el Presidente nombrará tres miembros de la asamblea, para verificar las elecciones y la proclamación de los candidatos que resulten con mayoría absoluta de votos.

Art. 58 El directorio, en conjunto con las tres personas designadas, verificará públicamente el escrutinio. Terminada la elección, el presidente la hará conocer de viva voz a la asamblea.

Art. 59 Cuando haya un empate de votos se repetirá la elección. Si el mismo persistiere, decidirá el presidente. El mismo procedimiento se observará en caso de empate en la votación de las listas colectivas.

Art. 60 Toda votación electoral debe ser secreta y resolverse por mayoría absoluta de votos. Cuando resulten varios candidatos sin alcanzar la mayoría absoluta de votos, se procederá a nueva votación, la que se concretará a los que hayan sido más favorecidos en la primera elección. Los votos en blanco, se computarán al que haya obtenido mayor número de votos.

Art. 61 Hecha la proclamación de los miembros electos sin observaciones, se considerarán válidas las elecciones.

Art. 62 Los reclamos de los socios por los vicios que estimen haberse producido, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 54 de estos estatutos.

Art. 63 En caso de renunciaciones en la misma asamblea, se cubrirá la o las vacantes con el que haya obtenido mayor número de votos, después de aquel o aquellos electos.

Art. 64 El acta de las elecciones y su escrutinio suscrita por la comisión escrutadora, será archivada en secretaría.

Art. 65 Las asambleas no podrán durar más de cuatro horas, salvo que en las mismas se acuerde a continuar.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO:

DE LAS CONTRATACIONES

Art. 66 El consejo directivo está facultado para efectuar las contrataciones que estime convenientes para los trabajos de secretaría y otros.

Art. 67 Las obligaciones de las personas contratadas conforme al artículo anterior serán las que el directorio determine.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO:

RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS

Art. 68 El directorio implementará el sistema más adecuado para el cobro y recaudación de las cuotas sociales.

TÍTULO VIGÉSIMO:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69 En caso que por impedimento justificado el consejo directivo no pudiera citar a asamblea en las épocas fijadas, debe dar cuenta a la asamblea, de las causas que motivaron la falta de cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, resolviendo la asamblea por votación si aprueba o no el proceder del consejo directivo.

Art. 70 Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y por votación nominal, siendo secretas solamente cuando dos o más socios lo soliciten.

Art. 71 El socio que no esté al día en sus cuotas, no tiene derecho a voz y voto en las asambleas, pero podrá asistir a ellas. El quórum se considerará sólo con los socios al día en sus cuotas.

Art. 72 El presidente concederá por turno la palabra, según se haya solicitado, no pudiendo concederse más de tres veces en un mismo asunto.

Art. 73 El consejo directivo podrá eximir del pago de la cuota en casos calificados.

Art. 74 Todo socio que hubiere cumplido ochenta años de edad estará exento del pago de cuotas, sin perder los derechos a voz y voto.

Art. 75 Los salones del Club serán para uso exclusivo de sus socios y de los socios de las demás instituciones de origen croata, salvo que el directorio, en casos calificados estime pertinente facilitar el uso a terceros.

Art. 76 Ningún miembro del consejo directivo, podrá abandonar el cargo sin antes haber sido aceptada su renuncia en la asamblea general, salvo en los casos previstos en los artículos veintiuno, veintidós, y veintitrés de los estatutos.

Art. 77. Todo socio al ingresar al Club, renuncia en absoluto a demandar al mismo ante los tribunales, y al consejo directivo, acerca de las reclamaciones interpuestas, pero podrá apelar ante el jurado contra cualquier resolución de dicho consejo.

Art. 78 Todo caso no previsto en los estatutos será resuelto en asamblea general, previo informe del jurado. Esta facultad de la asamblea sólo podrá ejercerse respecto de materias que, legal y reglamentariamente, no sean de contenido propio de los estatutos.

Art. 79 Una vez aprobados estos estatutos, toda disposición anterior queda sin efecto.

Art. 80 Una vez aprobados estos estatutos, el consejo directivo confeccionará un reglamento para el funcionamiento interno del Club, que será sometido a la aprobación de la asamblea general, pudiendo también ser reformado en asamblea general citada al efecto.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO:

DEL CAMBIO DE NOMBRE Y LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 81 El nombre del Club podrá ser alterado conforme a las reglas siguientes.

Art. 82 Para reformar estos estatutos se requiere:

- 1.** Que el proyecto de reforma sea propuesto por el consejo directivo o por treinta miembros del Club.
- 2.** Que pase primeramente en informe al consejo directivo cuando la reforma no sea propuesta por éste.
- 3.** Que sea aprobada en asamblea general extraordinaria, especial y únicamente convocada para este fin, con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes. Esta asamblea se constituirá en la forma señalada en los artículos 47 y 48 de estos estatutos, pero la segunda convocatoria deberá efectuarse por lo menos ocho días después de la primera citación. En todo caso, la asistencia personal o representada, a la asamblea en que se trate la reforma, no podrá ser inferior a un 25% de los socios con derecho a voto ni inferior a 40 socios.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB

Art. 83 El Club se forma por tiempo indefinido, pero si llegara a no poder continuar por falta de los socios u otra causa, se disolverá y recabará para ello la correspondiente aprobación.

La disolución sólo podrá acordarse en asamblea extraordinaria la que se sujetará a lo previsto en el artículo 82 N° 3 de estos estatutos.

Art. 84 Acordada la disolución, los bienes del Club pasarán a la Sociedad Croata de Socorros Mutuos.

Art. 85. (derogado).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las nuevas disposiciones del Título Segundo de estos estatutos no afectarán a los socios activos que hubieren adquirido su calidad de tales, en cualquiera de sus categorías, con anterioridad a la presente reforma.